



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, 15 de Octubre de 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** JOSE CARLOS PEREZ RAMIREZ  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-0561-00  
**ASUNTO** AUTO QUE ACEPTA PODER ESPECIAL

Acéptese poder especial otorgado por el Dr. LUIS JAVIER DURAN RODRIGUEZ con documento CC# 79536110 de BOGOTÁ, actuando en nombre y representación de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. confiere poder especial, amplio y suficiente al Dr. JOSE ALEJANDRO ARAGON CHARRY con CC# 1120738136 y TP# 182718 del consejo superior de la judicatura para que tengo acceso al expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 084

16-10-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar ocho (15) Octubre del 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CARLOS EDUARDO CANTILLO DE AGUAS  
**DEMANDADO:** JOSE AGUSTIN COBAN DIAZ.  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-00082 -00  
**ASUNTO :** AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Aceptese renuncia de poder al Dr. NALFRIS ENRIQUE ROCHA, con CC#: 77.176.512 de valledupar -cesar TP#215.449 del consejo superior de la judicatura como apoderado de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 084

16-10-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar ocho (15) Octubre del 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE APORTES Y CREDITOS  
**CREDIPROGRESO.**  
**DEMANDADO:** MIGUEL ALFONSO SILVA ORTIZ  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-01573-00  
**ASUNTO :** RENUNCIA DE PODER

Aceptese renuncia de poder conferida al Dr. IRINA MARGARITA CARTAGENA VILLAR, con CC#: 36719315 TP# 143009 del consejo superior de la judicatura obrando en representación de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 084

16- 10 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar ocho (15) Octubre del 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ADELA MARIA GARCIA RANGEL  
**DEMANDADO:** OBED BONILLA LOBO  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-00793 -00  
**ASUNTO :** AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Aceptese renuncia de poder por Dr., YULIETH BANEZA GARCIA RANGEL con CC#: 1.065.810.355 de valledupar el cual se encontraba adscrita al consultorio jurídico de la UNIVERSIDAD POPULAR DEL CESAR con código No. 4520 .

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N° 084  16- 10 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar ocho (15) Octubre del 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** LA CASITA S.A.S  
**DEMANDADO :** INSUOBRAS GCS LTDA Y OTROS  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-00199 -00  
**ASUNTO :** AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER

Aceptese renuncia de poder al Dr. VICTOR PONCE PARODI , con CC#: 71.636.715 de medellin TP#47.262 del consejo superior de la judicatura como apoderado de la parte demandante .

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 084

16- 10 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, 15 de Octubre de 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** LIBIS ESTHER BUELVAS QUINTERO  
**DEMANDADO:** IRIS DE JESUSCAMARGO  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-0798-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE ACEPTA REUNICA DE PODER

Acéptese renuncia de poder otorgado al Dr. JORGE IVAN GUERRA FUENTES con documento CC#. 1.065.614.205 de, Manaure-Cesar, TP# 254.209 del consejo superior de la judicatura actuando como apoderado de la parte demandante teniendo en cuenta se encuentra al tanto de esta decisión.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

=

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 084

16-10-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

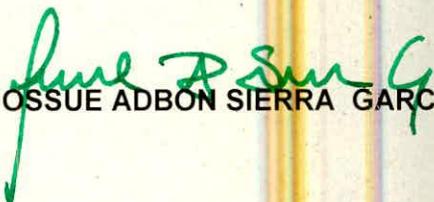
Valledupar, 15 de Octubre de 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** OMERYS JOULIANA LOPEZ ARDILA  
**DEMANDADO:** SONIA FRANCISCA MEJIA  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-00308-00  
**ASUNTO** AUTO QUE ACEPTA REUNICA DE PODER

Acéptese renuncia de poder otorgado al Dr. CRISTINA VANESSA POLO ROMERO con documento CC#. 1.065.203.213 de, Manaure-Cesar, concedido por el Dr. NALFRIS ENRIQUE LUJAN ROCHA esta solicitud se funda en incompatibilidad para continuar desempeñándome en dicho cargo, ya que aspira ser nombrada como empleada pública.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS

=

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 084

16-10-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, 15 de Octubre de 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COLCHONES Y MUEBLES RELAX S.A.  
**DEMANDADO:** JHON DURAN R.  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-0256-00  
**ASUNTO** AUTO QUE ACEPTA ACCESO AL PROCESO

Acéptese acceso al proceso otorgado al Dr. LEONARDO DE LA ROSA GUTIERREZ con documento CC#. 77.017.330 de, Valledupar-Cesar, TP# 83.852 del consejo superior de la judicatura actuando como apoderado de la parte demandante. Autoriza al Dr. PEDRO MIGUEL SALAS SOLORZANO con CC# 1.052.982.651 y TP# 274.173 del consejo superior de la judicatura para que tengo acceso al expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

=

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 084

16-10-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar ocho (15) Octubre del 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COMULFONCE  
**DEMANDADO :** XIOMARA FLOREZ PANIZA  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-00853 -00  
**ASUNTO :** AUTO QUE ACEPTA PODER ESPECIAL

Auto que acepta poder especial conferido al Dr MIRIAN YOLANDA VILLALBA CONTRERAS , con CC#: 49.728.673 TP# 184.060 del consejo superior de la judicatura para que en nombre continúe y lleve hasta su culminación el proceso como apoderado de la parte demandada.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 084

16- 10 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, 15 de Octubre de 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COLCHONES Y MUEBLES RELAX S.A.  
**DEMANDADO:** BEATRIZ GOMEZ PATERNINA  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-0358-00  
**ASUNTO** AUTO QUE ACEPTA ACCESO AL PROCESO

Acéptese acceso al proceso otorgado al Dr. LEONARDO DE LA ROSA GUTIERREZ con documento CC#. 77.017.330 de, Valledupar-Cesar, TP# 83.852 del consejo superior de la judicatura actuando como apoderado de la parte demandante. Autoriza al Dr. PEDRO MIGUEL SALAS SOLORZANO con CC# 1.052.982.651 y TP# 274.173 del consejo superior de la judicatura para que tengo acceso al expediente.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

=

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 084

16-10-2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvmpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

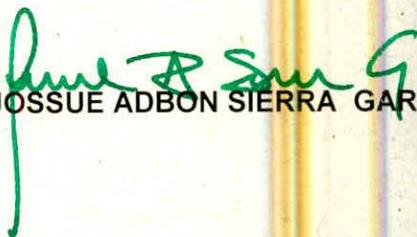
Valledupar ocho (15) Octubre del 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JAIME GUILLERMO CURVELO ROBAYO  
**DEMANDADO:** RODRIGO RAFAEL CUÑA MEZA  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-0209-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE ACEPTA SUSUTITUCION DE PODER.

Acéptese la sustitución de poder conferida al Sr.OMERIS JOULINA LOPEZ ARDILA, identificada con la CC. #1.065.610.840 TP#: 250.854 de Valledupar-cesar, con las mismas facultades concedidas al Dr. CARLOS MARIO MIER OCHOA , identificada con la CC. # 77.091.461 de Valledupar -cesar TP# 187.278 C.S.J para que continúe en representación del Sr. JAIME GUILLERMO CURVELO ROBAYO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N° 084  16- 10 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar ocho (15) Octubre del 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO RESTITUCIÓN DE INMUEBLE  
**DEMANDANTE:** JACOB DE JESUS FREILE BRITO  
**DEMANDADO:** ETILVIA VILLAFANA MURGAS Y OTROS.  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-1348 -00  
**ASUNTO :** AUTO QUE ACEPTA PODER ESPECIAL

Aceptese poder especial conferida al Dr. MARTIN JOSE ARANZAZU CATAÑO, con CC#:1.064.799..262 de chiriguana -cesar TP#322.130 del consejo superior de la judicatura a la Dr. LORENA ESTHER AVENDAÑO PEREZ identificada con CC#: 36.677.879 de chiriguana-cesar TP# 219951 C.S.J obrando en representación de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

=

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

N° 084

16- 10 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar ocho (15) Octubre del 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** DAVID VASQUEZ  
**DEMANDADO:** JHONNY ORTIZ MORENO  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-00686 -00  
**ASUNTO :** AUTO QUE ACEPTA DEPENDIENTE JUDICIAL

Aceptese dependiente judicial conferido por el Dr. JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA , con CC#: 1.065.584.830 de valledupar -cesar TP# 193.211 del consejo superior de la judicatura para que tenga funciones como dependiente judicial a la Dr. KENDYS KATERINE GUEVARA HERNANDEZ CC# 1.065.622.978 de Valledupar como apoderado judicial.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N° 084  16- 10 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

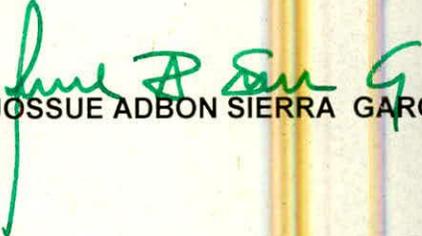
Valledupar ocho (15) Octubre del 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** ONEST NEGOCIOS DE CAPITAL S.A.S  
**DEMANDADO :** HUMBERTO SARABIA RIOS  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-00811 -00  
**ASUNTO :** AUTO QUE ACEPTA PODER ESPECIAL

Auto que acepta poder especial conferido al Dr. JOSE JORGE MORA ARMENTA, con CC#: 7.572.839 de valledupar TP# 165.668 del consejo superior de la judicatura para que en nombre continúe y lleve hasta su culminación el proceso como apoderado de la parte demandante

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N° 084  16- 10 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: MARTIN JOSE DE LA HOZ DE LA HOZ  
DEMANDADO JAIME ALCIDES LIÑAN MONTERO  
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01566-00  
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS ML. (\$19.391.600=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA PESOS ML. (\$969.580=).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho ..... \$ 969.580=

COSTAS:

Envío de Notificación personal ..... \$ 0=

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 0=

Envío Med. Cautelar..... \$ 0=

Total Agencias ..... \$ 969.580=

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 084

16-10-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO: DAVID RAFAEL OSORIO TORO  
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00099-00  
ASUNTO: AUTO QUE MODIFICA la LIQUIDACION DEL CREDITO,

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CUARENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCUENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$42.338.054=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOS MILLONES CIENTO DIECISEIS MIL NOVECIENTOS DOS PESOS ML. CON 70/100 (\$2.116.902.70).

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 084

16-10-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
 DEMANDANTE: ADCO DE COLOMBIA S.A.S.  
 DEMANDADO DIMAI INGENIEROS LTDA.  
 RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01258-00  
 ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a ONCE MILLONES SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS ML. (\$11.061.815=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS ML. CON 75/100 (\$553.090.75).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho : ..... \$ 553 090.75

COSTAS:

Envío de Notificación personal ..... \$ 11.300=

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 11.300=

Envío Med. Cautelar..... \$ 0=

Total Agencias ..... \$ 575.690.75

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 084

16-10-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: EDISSON LEONARDO MUÑOZ RUIZ  
DEMANDADO WILFREDO HERRERA CARREÑO  
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00533-00  
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ML. (\$2.258.988=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CIENTO DOCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ML. CON 40/100 (\$112.949.40).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho ..... \$ 112,949.40

COSTAS:

Envío de Notificación personal ..... \$ 6.000=

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 7.000=

Envío Med. Cautelar..... \$ 0=

Total Agencias ..... \$ 125.949.40

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia, de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 084

16-10-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
 DEMANDANTE: CREDITITULOS S.A.S.  
 DEMANDADO YUSETH JUDITH PITALUA Y OTRA  
 RADICACIÓN : 20001-40-03-003-2017-00312-00  
 ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DOS MILLONES CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS ML. (\$2.043.414=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS ML. CON 80/100 (\$534.088.80).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho ..... \$ 534.088.80

COSTAS:

Envío de Notificación personal ..... \$ 0=

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 0=

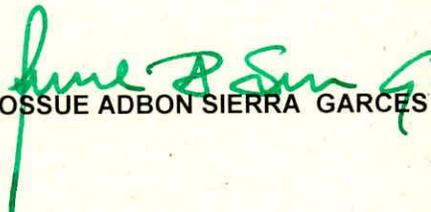
Envío Med. Cautelar.....\$ 0=

Total Agencias ..... \$ 534.088.80

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
 JOOSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 084

16-10-2020, HORA: 8:00AM.

---

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: LESLIE ENRIQUE CUJIA GUERRA  
DEMANDADO JUAN CARLOS BERMUDEZ PARRA Y EDGARDO GUERRA FUENTES  
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01175-00  
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ML. (\$10.681.776=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS ML. CON 80/100 (\$534.088.80).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho ..... \$ 534.088.80

COSTAS:

Envío de Notificación personal ..... \$ 11.000=

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 13.000=

Envío Med. Cautelar..... \$ 0=

Total Agencias ..... \$ 558.088.80

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 084

16-10-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
 DEMANDANTE: NEXYS DE COLOMBIA S.A.  
 DEMANDADO OSCAR ALBERTO RUIZ RUIZ  
 RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00221-00  
 ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CINCUENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS ML. (\$55.675.274=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS ML. CON 70/100 (\$2.783.763.70).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho ..... \$ 2.783.763.70

COSTAS:

Envío de Notificación personal ..... \$ 10.700=

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 10.700=

Envío Med. Cautelar..... \$ 0=

Total Agencias ..... \$ 2.805.163.70

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 084

16-10-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COMPAÑÍA AFIANZADORA S.A.S.  
DEMANDADO MIGUEL ANGEL RAMIREZ RAMIREZ  
RADICACIÓN : 20001-40-03-006-2017-00363-00  
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CATORCE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL OCHOCINETOS CUARENTA Y OCHO PESOS ML. (\$14.394.848=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma SETECIENTOS DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS ML. CON 40/100 (\$719.742.40).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho ..... \$ 719.742.40

COSTAS:

Envío de Notificación personal ..... \$ 0=

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 0=

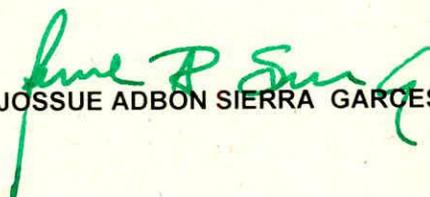
Envío Med. Cautelar..... \$ 0=

Total Agencias ..... \$ 719.742.40

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 084

16-10-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
 DEMANDANTE: JAVIER BAQUERO DAZA  
 DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO MOLINA RAMOS Y RAFAEL MOLINA MONTERO  
 RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00228-00  
 ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS ML. (\$34.235.850=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLÓN SETECIENTOS ONCE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ML. CON 50/100 (\$1.711.792.50).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho .....\$ 1.711.792.50

COSTAS:

Envío de Notificación personal ..... \$ 0=

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 0=

Total Agencias ..... \$ 1.711.792.50

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 084

16-10-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

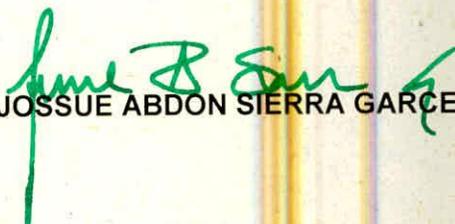
Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** JOSE ELIAS SIERRA HINOJOSA  
**DEMANDADO:** JENNY RAMIREZ OÑATE Y OTRO  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-00509-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE TERMINACION DEL PROCESO.

Teniendo en cuenta que obra solicitud de terminación del proceso elevada por la parte demandada, la cual se puso a disposición de la parte demandante por el término de 03 días, y ésta dentro del término de pronunció manifestando que se opone a la terminación debido a que el dinero depositado no cubre la totalidad de la obligación, el Despacho realizó la liquidación, así capital hasta la fecha \$8.909.509=, el cual se desglose de la siguiente forma: Intereses moratorios \$3.903.306, Capital de la obligación \$5.000.000=, agencias en derecho \$445.475= para el gran total de \$9.354.984=. Razón por la cual el Despacho niega la solicitud de terminación.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 084

HOY, 16-10 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CREDITITULOS S.A.S  
**DEMANDADO:** RUBIELA PALLARES GAMEZ Y OTRA  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2019-00703-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE ORDENA REQUERIR NUEVAMENTE AL DEMANDANTE.

Teniendo en cuenta que en providencia de fecha 13 de Agosto del actual año, se requirió al demandante para que notifique a las demandada la providencia que libró mandamiento de pago, pero en dicho auto se incurrió en un error involuntario al citar el radicado, por lo que nuevamente se requerirá, por el término de 30 días para que realice la notificación del auto de fecha 12 de diciembre de 2019, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda conforme al numeral 1 del Art. 317 del C.G.P.;

### RESUELVE:

Ordena a la parte demandante para que realice el trámite señalado en los artículos 291 y 292 del C.G.P., es decir para que notifique la providencia citada a las demandadas, para lo cual se le concede el término de 30 días, contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de decretar el desistimiento tácito e impartir las condena aludidas en el Art. 317 del C.G.P.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 084  HOY 16-10 - 2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
 DEMANDANTE: FRANCISCO AGAMEZ RESTREPO  
 DEMANDADO: GUILLERMO GUZMAN GUZMAN  
 RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2019-00362-00  
 ASUNTO: AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIEZ MILLONES NOVECIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS TRECE PESOS ML. (\$10.904.613=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS ML. CON 65/100 (\$545.230.65).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho .....\$ 545.230.65

COSTAS:

Envío de Notificación personal ..... \$ 10.000=

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 10.000=

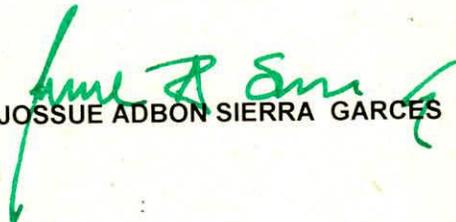
Envío Med. Cautelar.....\$ 0=

Total Agencias ..... \$ 565.230.65

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
 JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.  
 SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 084  
 16-10-2020, HORA: 8:00AM.  
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
DEMANDADO EDILBERTO DIAZ VALENCIA E HILDE ALFONSO JIMENEZ REYES  
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00735-00  
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRECE PESOS ML. (\$25.399.713=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS ML. CON 65/100 (\$1.269.985.65).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho ..... \$ 1.269.985.65

COSTAS:

Envío de Notificación personal ..... \$ 30.000=

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 0=

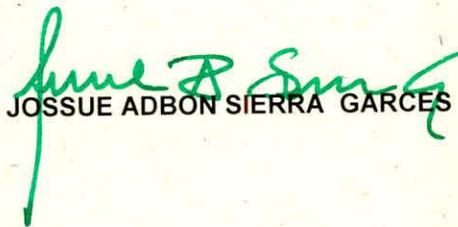
Envío Med. Cautelar..... \$ 0=

Total Agencias ..... \$ 1.299.985.65

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 084

16-10-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FANNY QUINTERO VELANDIA  
DEMANDADO IVAN JOSE LUQUEZ GUTIERREZ Y OTRA  
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01175-00  
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIEZ MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN PESOS ML. (\$10.681.776=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS ML. CON 80/100 (\$534.088.80).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho ..... \$ 534.088.80

COSTAS:

Envío de Notificación personal ..... \$ 26.000=

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 0=

Envío Med. Cautelar..... \$ 0=

Total Agencias ..... \$ 560.088.80

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 084

16-10-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: FINANCIA YA S.A.S.  
DEMANDADO ALBERTO ENRIQUE MONTES MADERA  
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-00125-00  
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TREINTA Y DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ML. (\$10.801.650=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma QUINIENTOS CUARENTA MIL OCHENTA Y DOS PESOS ML. CON 50/100 (\$540.082.50).

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho ..... \$ 540.082.50

COSTAS:

Envío de Notificación personal ..... \$ 5.600=

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 49.200=

Envío Med. Cautelar ..... \$ 6.000=

Total Agencias ..... \$ 660.882.50

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 084

16-10-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2020

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: JAVIER BAQUERO DAZA  
DEMANDADO: RAFAEL ANTONIO MOLINA RAMOS Y RAFAEL MOLINA MONTERO  
RADICACIÓN: 20001-41-89-002-2017-00228-00  
ASUNTO: AUTO QUE ACEPTA EMBARGO DE REMANENTE DEJADO A DISPOSICION DE ESTE PROCESO Y AGREGA DESPACHO COMISORIO.

Teniendo en cuenta que obra Oficio N° 2687 del 16 de Septiembre de 2019, emanado del Juzgado Primero Civil del Circuito de Valledupar, mediante el cual informan que el proceso con el Rad. 20001-31-03-001-2017-00022-00, TERMINÓ POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y deja a disposición de esta Cédula Judicial las medias cautelares que fueron decretadas y practicadas a órdenes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Valledupar (Rad: 20001-40-03-007-2018-00432-00), y en su lugar las medidas cautelares quedaron en disposición del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, en el proceso con el radicador: 20001-40-03-007-2017-00228, seguid por JAVIER BAQUERO DAZA contra RAFAEL ANTONIO MOLIA RAMOS, con CC. # 5-131-364, por estar informando de primero el embargo de remanente ordenado por el Juez De Pequeñas Causas que quedaron en disposición del Juzgado Segundo,

Téngase en cuenta que fue ordena en providencia de fecha 18 de Septiembre de 2017 (VF 4 del cuaderno de medidas).

Agréguese al expediente, el despacho comisorio N° 085/2017, debidamente diligenciado, proveniente de la INSPECCION DE POLICIA CDV

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

#

<p>REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.</p> <p>SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 084</p> <p>16-10-2020, HORA: 8:00AM.</p> <p>ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria</p>
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** HERIBERTO CACERES MONCADA  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-01372-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS ML. (\$17.849.231=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma OCHOCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ML. CON 60/100. (\$892.461.60).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....	\$	892.461.60
COSTAS:		
Envío de Notificación personal .....	\$	8.600=
Envío de Notificación por aviso .....	\$	0=
<b>Total Agencias</b> .....	<b>\$</b>	<b>901.061=</b>

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
 JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 084

16-10-2020, HORA: 8:00AM.

---

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** LUISA JOSEFA MORALES ALVAREZ  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2017-00437-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS ML. (\$25.753.490=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ML. CON 50/100. (\$1.287.674.50).

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

#### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 084

16-10-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** MIRIAN ISABEL CARRANZA  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-00474-00  
**ASUNTO** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y DOS PESOS ML. (\$2.295.172=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ML. CON 60/100. (\$114.758.60)

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....	\$	114.758.60
COSTAS:		
Envío de Notificación personal .....	\$	16.000=
Envío de Notificación por aviso .....	\$	16.000=
<b>Total Agencias</b> .....	<b>\$</b>	<b>146.758.60</b>

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCES**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 084

16-10-2020, HORA: 8:00AM.

---

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** MIRIAN ISABEL CARRANZA  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2017-00474-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TRECE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS ML. (\$13.680.625=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y UN PESOS ML. (\$684.031=).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....	\$	684.031=
<b>COSTAS:</b>		
Envío de Notificación personal .....	\$	8.000=
Envío de Notificación por aviso .....	\$	20.000=
<b>Total Agencias</b> .....	<b>\$</b>	<b>719.031=</b>

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

*Josue Adbon Sierra Garcés*  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 084

16-10-2020; HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR  
**DEMANDADO:** AMPARO CHACON CHINCHILLA  
**RADICACIÓN:** 20001-40-03-006-2017-00293-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS ML. (\$1.000.258=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CINCUENTA MIL TRECE PESOS ML. (\$50.013=).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....	\$	50.013=
<b>COSTAS:</b>		
Envío de Notificación personal .....	\$	10.000=
Envío de Notificación por aviso .....	\$	10.300=
<b>Total Agencias</b> .....	<b>\$</b>	<b>70.313=</b>

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO  
 N° 084

16-10-2020, HORA: 8:00AM.

---

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
 Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** SOFIA PALACIO ARIAS  
**DEMANDADO:** JOSE BRITO FUENTES  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2016-01453-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CATORCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOS PESOS ML. (\$14.385.402=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma SETECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA PESOS ML.. (\$719.270=).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....\$ 719.270=

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$ 6.000=

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 6.000=

**Total Agencias** ..... \$ **731.270=**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 084  16-10-2020, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CARCO SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS  
**DEMANDADO:** LEONARDO JORGE GELVIS LEON Y OTROS  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2016-00248-00  
**ASUNTO** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS ML. (\$4.341-605=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOSCIENTOS DIECISIETE MIL OCHENTA PESOS (\$217.080=).

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 084

16-10-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** MARTIN ALFONSO SANCHEZ MOSQUERA  
**DEMANDADO:** JAEL MARIA OVALLOS, ANA DEL CARMEN SANCHEZ  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2017-00093-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a CINCUENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS ML. (\$59.759.749=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ML. CON 45/100. (\$2.987.987.45=).

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho ..... \$ 2.987.987.45

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$ 8.600=

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 8.600=

**Total Agencias** ..... \$ **3.005.187.45**

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 084

16-10-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2020

**ACCION** : TUTELA  
**ACCIONANTE** : DANER SMITH ROA PEREZ, en representación de  
HEINER LEONARDO URIBE SALCEDO  
**ACCINADO** : PROTECCION S.A.  
**RADICACIÓN** : 20001- 41- 89 002- 2020-00456-00  
**ASUNTO** : AUTO QUE ORDENA NOTIFICAR POR ESTADO LA  
PROVIDENCIA QUE CONCEDE IMPUGNACION  
CONTRA FALLO DE FALLO DE TUTELA.

En aras de dar cumplimiento al principio de publicidad, se ordena a secretaria, notificar el auto que concedió la impugnación contra el fallo de tutelar de fecha 06 de octubre del actual calendario.

**CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 084
16-10-2020, HORA: 8:00AM.
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Quince (15) de Octubre del año 2020

**ACCION** : TUTELA  
**ACCIONANTE** : DANER SMITH ROA PEREZ, en representación de  
HEINER LEONARDO URIBE SALCEDO  
**ACCINADO** : PROTECCION S.A.  
**RADICACIÓN** : 20001- 41- 89 002- 2020-00456-00  
**ASUNTO** : AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACION CONTRA  
FALLO DE TUTELA

Como lo establecen los artículo 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, concédase la impugnación presentada oportunamente por el Accionante DANER SMITH ROA PEREZ, en representación de HEINER LEONARDO URIBE SALCEDO, contra el fallo de tutela de primera instancia proferido por éste Despacho Judicial, el día Seis (06) de Octubre del presente año.

En consecuencia de lo anterior remítanse las actuaciones a la Oficina Judicial de ésta ciudad, para que efectúe el reparto entre los Jueces Civiles del Circuito Judicial de Valledupar, por ser de su competencia.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 084

16-10-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL AÑO 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FUNDACION DE LA MUJER  
**DEMANDADO:** ONEIDIS MARIA ORTIZ ARIAS  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2016-00065-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE RELEVA CURADOR AD-LITEM

En revisión observa el despacho que el curador designado no se notificó después de un transcurrido tiempo, procede a relevar al Curador Ad-Litem designado, toda vez que éste no ha comparecido a notificarse, por lo que el despacho observa la inactividad del proceso, por lo que el deber es darle impulso para llevarlo a la etapa de sentencia. el Juzgado,

**RESUELVE:**

Por lo anotado anteriormente, de conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia al doctor **VICTOR ALFONSO MEJIA HOLGUIN**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha catorce (14) de ABRIL de 2016. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciase.

Fijese a la Curadora Ad-Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS ML. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL.  
(Art: 111 del C.G.P).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

\$\$

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 084

HOY 16 -10 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, QUINCE (15) DE OCTUBRE DEL AÑO 2020

**PROCESO:** PROCESOS EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOCREDIMED  
**DEMANDADO:** CRISTIAN EDUARDO ALAPE ROJAS  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2016-00572-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., desígnese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **JENITH DEL SOCORRO RODRIGUEZ CHICHIA** quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha QUINCE (15) de JULIO de 2016. En representación de **CRISTIAN EDUARDO ALAPE ROJAS**. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 084

HOY 16-10 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



VALLEDUPAR, QUINCE (15) DE OCTUBRE AÑO 2020

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA

**DEMANDANTE:** COOPERATIVA DE APORTES CREDIPROGRESO

**DEMANDADO:** LUIS ALCANDRO CRESPO NINO

**RADICADO:** 20001-41-89-002-2017-01577-00

**ASUNTO:** AUTO QUE RECHAZA DEMANDA

Presentada la demanda de la referencia para su admisión, el juzgado con auto de fecha **VEINTIDOS DE MARZO DE 2018** ordenó al actor subsanar la demanda de conformidad con el numeral 1 del art. 90 del C.G.P., porque el demandante no indica la fecha en que empieza a correr los intereses moratorios, y los intereses de plazo.

En el presente asunto observa el juzgado, que el término para que el ejecutante subsanara la demanda venció, toda vez que el apoderado aportó la subsanación fuera del plazo establecido, al respecto el artículo 90 C.G.P pregona:

**1. ARTÍCULO 90 DEL C.G.P DICE: Admisión, inadmisión y rechazo de la demanda**

El juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, y le dará el trámite que legalmente le corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada. En la misma providencia el juez deberá integrar el litisconsorcio necesario y ordenarle al demandado que aporte, durante el traslado de la demanda, los documentos que estén en su poder y que hayan sido solicitados por el demandante.

El juez rechazará la demanda cuando carezca de jurisdicción o de competencia o cuando esté vencido el término de caducidad para instaurarla. En los dos primeros casos ordenará enviarla con sus anexos al que considere competente; en el último, ordenará devolver los anexos sin necesidad de desglose.

Mediante auto no susceptible de recursos el juez declarará inadmisibles las demandas sólo en los siguientes casos:

1. Cuando no reúna los requisitos formales.
2. Cuando no se acompañen los anexos ordenados por la ley.
3. Cuando las pretensiones acumuladas no reúnan los requisitos legales.
4. Cuando el demandante sea incapaz y no actúe por conducto de su representante.
5. Cuando quien formule la demanda carezca de derecho de postulación para adelantar el respectivo proceso.
6. Cuando no contenga el juramento estimatorio, siendo necesario.
7. Cuando no se acredite que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.

En estos casos el juez señalará los defectos de que adolezca, para que el demandante los subsane en el término de cinco días. Si no lo hiciere rechazará la demanda.

Así las cosas, el Juzgado de conformidad con los artículos transcritos, rechazara de plano la presente demanda

En virtud de lo anterior, el Juzgado;



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RESUELVE:**

- 1°. RECHAZAR la presente de demanda por no haberla subsanado en tiempo.
- 2°. Hágase devolución al demandante de la demanda con todos sus anexos.
- 3°. Déjense las respectivas constancias en el libro radicador.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 084

16-10-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON, PISO 3 VALLEDUPAR – CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
TEL: 58 01739

Valledupar, QUINCE (15) De OCTUBRE Del Año (2020).

**REFERENCIA:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.  
**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO:** DIOSA MARIA USTARIZ MORA  
**RADICADO:** 20001-41-89-002-2019-00182-00.  
**ASUNTO:** AUTO QUE DEJA SIN EFECTO EL ACTA DE CURADURIA.

Observado el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que se incurrió en error al momento del estudio de la demandada y en este fue designado un curador, se ha verificado y se procede a dejar sin efecto auto que lo designo toda vez que no procese esta acción.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Dejar sin efectos el auto de fecha cinco (05) de octubre de 2020, que ordena DESIGNAR CURADOR AD-LITEM con el radicado 20001-41-89-002-2019-00182-00  
**DEMANDANTE:** IMÁGENES RADIOLÓGICA Y DIAGNÓSTICA  
**DEMANDADO:** CLINICA ARENAS VALLEDUPAR S.A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**  
SS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N.º 084

HOY 16-10-2020, HORA: 8:00AM.

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, QUINCE (15) de OCTUBRE del año 2020

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADO : JOHN HENRY BOTERO CASTAÑO  
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01101-00  
ASUNTO : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **ELIANA PATRICIA PAEZ ROMERO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha ONCE (11) de OCTUBRE de 2018. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLÑ. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 084

HOY 16-10 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar ocho (15) Octubre del 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** SOLUCIONES E INVERSIONES BGA S.A.S  
**DEMANDADO:** MARIA CECILIA ARAUJO ARZUAGA  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-00403-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE ACEPTA PERSONERIA

Autoriza poder conferida al Dr. GERMAN JULIAN MORENO CELIS , identificada con la CC. #1.102.362.387 TP#: 268027 C.S.J , con las mismas facultades concedidas al Dr. ISABEL PATRICIA MEZA RODRIGUEZ , identificada con la CC. # 1.065.820.967 de Valledupar –cesar para que actúe como asistente en derecho.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 084
16- 10 - 2020, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, (15) de Octubre de 2020

**PROCESO ORINARIO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
EXTRACONTRACTUAL**

**DEMANDANTE:** LUZ MARINA CORTEZ SALCEDO  
**DEMANDADO :** COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES, FLOTA NORTE LTDA-  
COFLONORTE.  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-0012-2018-01025-00  
**ASUTO:** AUTO DE ACEPTA REVOCATORIA DE PODER

Acéptese la revocatoria del poder otorgado por la parte demandante al Doctor HUGO ARMANDO TOLOZA BOLIVAR identificado con CC# 6.688.627 de chimichagua-cesar portador de la TP# 209.585 , en el proceso de la referencia.

Así mismo, y en atención a la solicitud elevada por la parte demandante en memorial que anteceden consecuencia reconózcasele personería para actuar en el presente proceso como tal, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLESE**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA**

=

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 084
16-10-2020, HORA: 8:00AM
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3

Valledupar, Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Ref.:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

**Demandante:** LUZ MARÍA PACHÓN BERMÚDEZ

**Demandado:** JORGE ARROYO HERNÁNDEZ Y JANETH HERNÁNDEZ GALVIS

**Radicación:** 20001-41-89-002-2018-00870-00

**Asunto:** RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.

**ANTECEDENTES**

La demandante en memorial de 11 de marzo de 2020 presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 5 de marzo de 2020, por medio del cual el despacho se abstuvo de resolver la petición de dictar sentencia de seguir adelante con la ejecución por falta de contestación de los demandados.

**CONSIDERACIONES**

El problema jurídico que debe resolver el despacho consiste en establecer si efectivamente es viable revocar el auto de 5 de marzo de 2020 atacado en reposición y en su defecto atender la solicitud de la demandante de dictar sentencia de seguir adelante con la ejecución.

Ahora bien. El recurso fue presentado oportunamente por la parte demandante dentro del término y formalidades establecidas en el artículo 318 del Código General del Proceso, por lo que se resolverá de fondo de la siguiente manera:

En el presente proceso se libró mandamiento de pago el 13 de agosto de 2018 a favor de LUZ MARINA PACHÓN BERMÚDEZ y en contra de JORGE ARROYO HERNÁNDEZ Y JANETH HERNÁNDEZ GALVIS por capital e intereses solicitados en la demanda y se negó librar por la cláusula penal, decisión esta última que fue impugnada en reposición por la demandante, y concedida por vía de reposición en providencia de 4 de abril de 2019.

Los demandados otorgaron poder al abogado JEFFERSON CAAMAÑO CASTRO, quien se notificó del mandamiento ejecutivo y contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito, pero en su memorial no le dio cumplimiento al requisitos del juramento estimatorio señalado en el segundo inciso del artículo 97 del Código de General del Proceso, formalidad que al omitirse impide que sea considerada la contestación de la demanda y las respectivas excepciones.

Se evidencia que la parte demandada presentó excepciones de mérito en la contestación de la demanda, y como no le dio cumplimiento al inciso segundo del artículo 97 del Código de General del Proceso, se tiene como no contestada la demanda y como no presentada las excepciones y en consecuencia se dejará sin efectos el auto atacado y se dictará sentencia de seguir adelante con la ejecución.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - REVOCAR** y dejar sin efectos el auto de fecha 5 de marzo de 2020, por las razones antes enunciadas.

**SEGUNDO:** Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el mandamiento de **pago**.

**TERCERO. -** Practíquese la liquidación del crédito.

**CUARTO. -** Condénese en costas de instancia a la parte ejecutada, en favor de su antagonista -ejecutante-.

**QUINTO. -** Fíjense como agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito. **Tásense**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA**

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N°084  
HOY 16/10/2020 HORA: 8:00AM.

**ANGELICA MARIA BAUTE  
REDONDO**  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3

Valledupar, Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Ref.:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
**Demandante:** FERNANDO JOSE DIAZ GONZÁLEZ  
**Demandado:** BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A.  
**Radicación:** 20001-41-89-002-2018-01272-00  
**Asunto:** RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.

**ANTECEDENTES**

*La apoderada de la parte demandada en memorial de 4 de julio de 2019 presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 27 de junio de 2019, por medio del cual se libró mandamiento de pago, argumentando que el demandante no está legitimado por activa para demandar el capital de la condena, porque no le corresponde, sino al BANCO BBVA Colombia como resolvió el despacho en sentencia del proceso ordinario.*

**CONSIDERACIONES**

El problema jurídico que debe resolver el despacho consiste en establecer si efectivamente es viable revocar total o parcialmente el auto de mandamiento ejecutivo atacado en reposición como lo solicita la actora.

Se advierte que el recurso fue presentado oportunamente por la apoderada de la parte demandada dentro del término y formalidades establecidas en el artículo 318 del Código General del Proceso, por lo que se resolverá de fondo de la siguiente manera:

Es cierto como lo afirma la demandada, corroborado por el apoderado del demandante al descorrer el traslado del recurso y se advierte en la sentencia del proceso verbal de responsabilidad civil contractual, que la Compañía de Seguros condenada debería pagarle al Banco BBVA Colombia la suma de \$27'000.000 como beneficiario de la póliza; y a favor del demandante el valor de las cuotas canceladas por él y los respectivos intereses.

En la providencia impugnada se advierte hoy por el despacho que le asiste razón a la impugnante al pedir la revocatoria del mandamiento de pago, pero también le asiste razón al apoderado del demandante al alegar que la revocatoria sea parcial, es decir, se revoque el inciso primero del numeral 1 del mandamiento de pago y se deje en firme los dos (2) incisos restantes.

Así las cosas, se evidencia que se le esta reconociendo al demandante en el mandamiento ejecutivo un valor que no le corresponde, sino al Banco BBVA Colombia, y por tal motivo se revocará parcialmente el auto atacado en reposición, referente al pago del seguro de vida y se dejará en firme los incisos segundo y tercero del numeral 1 por pertenecerle dicho valor al demandante FERNANDO JOSÉ DIAZ GONZÁLEZ como fue reconocido en la sentencia de 14 de mayo de 2019.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – REVOCAR PARCIALMENTE** el auto de mandamiento ejecutivo de 27 de junio de 2019, el cual quedará así, por las razones antes enunciadas.

**SEGUNDO:** Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante FERNANDO JOSÉ DIAZ GONZÁLEZ y en contra de la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A., por:

- La suma de **DOCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$12'929.795=)** por concepto de intereses de mora liquidados desde el 9 de noviembre de 2017 hasta el 14 de junio de 2019 y los que se generen hasta que se realice formalmente el pago.

- La suma de **CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$4'791.575=)** por concepto de agencias en derecho del proceso verbal citado.

- Las costas y Agencias en Derecho generadas en el proceso ejecutivo a iniciarse que deben ser canceladas en su totalidad por la demandada BBVA SEGUROS DE VIDA S.A. a favor de la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS

Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N°084

HOY 16/10/2020 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
— VALLEDUPAR  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3

Valledupar, Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Ref.:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

**Demandante:** BANCO CAJA SOCIAL

**Demandado:** JURLEVIXON HUGO BARRIOS MONTERO

**Radicación:** 20001-41-89-002-2019-00060-00

**Asunto:** RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.

**ANTECEDENTES**

*La apoderada de la parte demandante en memorial de 2 de marzo de 2020 presenta recurso de reposición y en subsidio apelación en contra del auto de fecha 25 de febrero de 2020, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte demandante, argumentando que el despacho en la citada providencia no tuvo en cuenta un abono realizado por el demandado y relacionado por ella en la liquidación y la fecha de inicio de los intereses moratorios.*

**CONSIDERACIONES**

El problema jurídico que debe resolver el despacho consiste en establecer si es procedente o no la revocatoria de la providencia que modificó la liquidación presentada, impugnada por la actora.

Se advierte que el recurso fue presentado oportunamente por la apoderada de la parte demandante dentro del término y formalidades establecidas en el artículo 318 del Código General del Proceso, por lo que se resolverá de fondo de la siguiente manera:

El fundamento factico esbozado en la impugnación hace referencia que el despacho en la providencia atacada *no tuvo en cuenta un abono realizado por el demandado y relacionado por ella en la liquidación y la fecha de inicio de los intereses moratorios, por lo que no se ajusta al mandamiento de pago.*

*El despacho considera que no le asiste razón a la impúgnate al atacar la providencia, porque en el expediente no existe memorial donde ella comunicará algún abono a la deuda para tenerlo en cuenta, razón por la cual no se repondrá el auto atacado.*

Ahora bien, manifiesta la togada que en caso de no reponer el auto atacado, se conceda la alzada, al respecto este despacho le recuerda a la abogada que el proceso de la referencia es de mínima cuantía, lo que indica que es de única instancia y en consecuencia no procede en su contra apelación, así las cosas, se negará la apelación subsidiaria incoada, con fundamento en los artículos 320 y 321 del Código General del Proceso.

En resumen, el despacho no repone la providencia atacada por estar ajustada a derecho y negará la apelación subsidiaria por ser un proceso de única instancia.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

**RESUELVE:**

**PRIMERO. – NO REPONER** el auto de fecha 25 de febrero de 2020, por lo antes ya mencionado.

**SEGUNDO:** Negar la apelación subsidiaria, por lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº084

HOY 16/10/2020 HORA: 8:00AM.

\_\_\_\_\_  
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
VALLEDUPAR  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3

Valledupar, Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Ref.:** PROCESO ORDINARIO VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL

**Demandante:** JUAN CARLOS OSORIO MONTERO y SEBASTIÁN FELIPE OSORIO MONTERO

**Demandado:** COMPAÑÍA DE SEGURO DE VIDA SURAMERICANA S.A.

**Radicación:** 20001-41-89-002-2020-00037-00

**Asunto:** RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.

**ANTECEDENTES**

La demandante en memorial de 14 de febrero de 2020 presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 10 de febrero de 2020, por medio del cual el despacho rechazó la demanda porque el actor no la subsanó dentro del término concedido por el despacho.

**CONSIDERACIONES**

El problema jurídico que debe resolver el despacho consiste en establecer si es viable revocar el auto de 10 de febrero de 2020 atacado en reposición y en su lugar atender la solicitud de la demandante admitiendo la demanda.

Ahora bien. El recurso fue presentado oportunamente por la parte demandante dentro del término y formalidades establecidas en el artículo 318 del Código General del Proceso, por lo que se resolverá de fondo de la siguiente manera:

La doctora KAROL PEÑALOZA NOVOA presentó demanda verbal sumaria de responsabilidad civil contractual en representación de sus poderdantes JUAN CARLOS OSORIO MONTERO y SEBASTIÁN FELIPE OSORIO MONTERO y en contra de la COMPAÑÍA DE SEGURO DE VIDA SURAMERICANA S.A., correspondiéndole por reparto al Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Valledupar.

Al estudiar la demanda y sus anexos para determinar si se admitía o no, el despacho advirtió en su momento que la demandante no había cumplido con el requisito del juramento estimatorio de que trata el artículo 90 del Código General del Proceso, por lo que se inadmitió y se le concedieron cinco (5) al demandante para que subsanara el yerro, y al vencerse el término judicial concedido y no aparecer en el expediente memorial de subsanación, el despacho procedió el 10 de febrero de 2020 a rechazar la demanda por falta de subsanación.

La apoderada demandante en memorial de 14 de febrero de 2020 impugna en reposición y en subsidio apelación el auto anterior, alegando que ella había dado cumplimiento al requerimiento del juzgado dentro del término concedido, subsanando la demanda y allega con su escrito copia del memorial de subsanación

Siendo, así las cosas, el despacho evidencia que efectivamente la impugnante subsanó en el término judicial concedido la demanda, el 29 de enero de 2020, por lo tanto, se encuentra probado los argumentos de la recurrente y se revocará el auto atacado de 10 de febrero de 2020 y como consecuencia de lo anterior, por reunir los

requisitos legales la demanda establecidos en el Código General del Proceso, se admitirá la misma.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

**RESUELVE:**

**PRIMERO. - REVOCAR** y dejar sin efectos el auto de fecha 10 de febrero de 2020, por las razones antes enunciadas.

**SEGUNDO:** Admitase y désele curso a la presente demanda verbal sumaria de responsabilidad civil contractual promovida por JUAN CARLOS OSORIO MONTERO y SEBASTIÁN FELIPE OSORIO MONTERO y en contra de la COMPAÑÍA DE SEGURO DE VIDA SURAMERICANA S.A.

**TERCERO.** – Córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días a la parte demandada, una vez notificado de este proveído, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N°084

HOY 16/10/2020 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3

Valledupar, Quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

**Ref.:** PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

**Demandante:** ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ASSALUD

Demandado: DEPARTAMENTO DEL CESAR.

**Radicación:** 20001-41-89-002-2020-00038-00

**Asunto:** RESUELVE RECURSO DE REPOSICIÓN.

**ANTECEDENTES**

*La apoderada de la parte demandante en memorial de 29 de enero de 2020 presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 24 de enero de 2020, por medio del cual el despacho declaró la falta de competencia para conocer el proceso, manifestando que la misma estaba radicada en la jurisdicción administrativa teniendo la calidad del demandado, Departamento del Cesar.*

**CONSIDERACIONES**

El problema jurídico que debe resolver el despacho consiste en establecer si es viable revocar el auto atacado de 24 enero de 2020 que ordenó remitir el expediente a la jurisdicción administrativa por competencia.

Se advierte que el recurso fue presentado oportunamente por la apoderada de la parte demandada dentro del término y formalidades establecidas en el artículo 318 del Código General del Proceso, por lo que se resolverá de fondo de la siguiente manera:

La doctora DIANA MARCELA PRADILLA VESGA en calidad de apoderada de LA ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y SUMINISTROS “ASSALUD” presentó demanda ejecutiva en contra del DEPARTAMENTO DEL CESAR, con base en unas facturas cambiarias de compraventa.

El despacho al estudiar la demanda que le correspondió por reparto, el 24 de enero de 2020 consideró que no era competente para conocer y tramitar el proceso ejecutivo por no tener competencia, al considerar que esta radicaba en la jurisdicción contenciosa administrativa, porque el demandado era el Departamento del Cesar.

La demandante dentro del término legal interpuso recurso de reposición en contra de la providencia citada de 24 de enero de 2020, alegando que la competencia si estaba en cabeza de la jurisdicción ordinaria, teniendo en cuenta la línea jurisprudencial quieta y pacífica del Consejo de Estado, porque cuando un ente público suscribe títulos valores, su conocimiento coactivo corresponde la jurisdicción ordinaria, porque su contenido es eminentemente comercial.

En jurisprudencia quieta y pacífica del Consejo Superior de la Judicatura, Sala Jurisdiccional Disciplinaria se tiene establecido que corresponde la justicia ordinaria

el conocimiento de los procesos donde actúa una entidad pública, cuyo crédito u obligación consta en un título valor, así lo manifestó en la sentencia de abril dieciséis (16) de 2008, expediente 11001010200020080008300, M. P. Dr. Angelino Lizcano Rivera, que:

*“Ahora el pagaré, por ser el FONDO DE AHORRO Y VIVIENDA DISTRITAL –FAVIDI el acreedor del mismo y bajo el presupuesto de tener origen en un negocio o acto jurídico en el cual ha mediado un acuerdo de voluntades para la compra de un inmueble identificado en éste, tal circunstancia no es la llamada a definir la competencia en las acciones ejecutivas con base en documentos que ostentan, como ocurre en el proceso de autos, la naturaleza de los títulos valores, de acuerdo con el concepto que los mismos trae el artículo 619 del Código de Comercio, según el cual, estos <<(…) son documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora…>>*

*(…) Concretamente, en cuanto al documento que se exhibe como fundamento de la demanda ejecutiva, pagaré, su modalidad jurídica, con los requisitos que le son propios, es la de un título valor de contenido crediticio, de acuerdo con el artículo 709 del Código de Comercio.*

*Así las cosas, para la Sala es evidente, que el acreedor obró en ejercicio de la denominada Acción Cambiaria, concurriendo ante la jurisdicción propia llamada por la ley a conocer de este proceso ejecutivo con base en un título valor, de acuerdo con las reglas generales de competencia previstas en el Ordenamiento Procesal Civil.*

*Lo anterior, porque en materia de títulos valores para hacer efectiva de manera contencioso la prestación contenida en los mismos, existe la denominada Acción Cambiaria consagrada en el artículo 780 del Código de Comercio, la cual puede ser ejercida contra el deudor de conformidad con el trámite previsto en el C.P.C., con sujeción a las reglas generales de competencia señaladas, cuyo conocimiento desde luego corresponde a la jurisdicción ordinaria”.*

Así las cosas, se revocará el auto atacado en reposición, y en su lugar se librára mandamiento de pago.

Por lo anterior, el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Valledupar (Cesar),

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO. – REVOCAR** el auto de 24 de enero de 2020, por las razones antes enunciadas.

**SEGUNDO:** Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante ASOCIACIÓN DE PRESTADORES DE SERVICIOS Y SUMINISTROS ASSALUD y en contra de la demandada DEPARTAMENTO DEL CESAR, por:

- La suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS VEINTISÉIS PESOS MCTE (\$2'517.226=)** por concepto de capital relacionado en la factura de venta No. 617-97559.
- La suma de **CUARENTA Y CINCO MIL SESENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$45.066=)** por concepto de capital relacionado en la factura de venta No. 620-49540.
- La suma de **TRECE MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS MCTE (\$13'166.280=)** por concepto de capital relacionado en la factura de venta No. 617-113401
- intereses de moratorio correspondientes a las facturas desde cuando se hizo exigible la obligación hasta el momento que se verifique el pago total de la misma.

**TERCERO.** - Sobre las costas y agencias en derecho el despacho se pronunciará oportunamente.

**CUARTO.** - Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días contados a partir de la notificación personal del presente auto.

**QUINTO.** - Notifíquese a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso.

**SEXTO.** - Reconózcasele personería jurídica a la profesional DIANA MARCELA PRADILLA VESGA, como apoderada de la demandante en los términos conferidos en el mandato.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.  
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N°084

HOY 16/10/2020 HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE  
REDONDO  
Secretaria